

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro  
(2.024)

<b>Interlocutorio</b>	110
<b>Proceso</b>	Ejecutivo con garantía real
<b>Demandante</b>	María Victoria Cuartas Martínez y otra
<b>Demandado</b>	Elvia Rosa Arias Salazar
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2024 00004 00
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

Mediante auto del 12 de enero de 2024, se inadmitió la demanda. La parte ejecutante dentro del término legal aportó un documento con el cual pretende cumplir los requisitos exigidos. Sin embargo, el Despacho observa que no fue así.

Se solicitó informar al Juzgado la razón de la participación de Luz Adriana Cuartas Martínez como acreedora en este proceso, entre otros requisitos, pues se afirma ser cesionaria pero no se allegó prueba de ello. Ahora, se dice que en efecto ella se subrogo en los derechos de Nataly Cuartas Cuartas, en razón de la cesión que esta le hiciera. Pese a esa afirmación, que sea dicho de paso, no fue incluida en los hechos, el documento que aportó, intitulado “cesión de pagaré” no se refiere al mismo pagaré que se presentó con el escrito inicial de la demanda. Pues la cesión alude a un pagaré por valor de 20 millones de pesos y el presentado en la demanda es por 35 millones. Y este no es propiamente una cesión sino un endoso.

Adicional a ello, en dicha cesión no se está cediendo la garantía hipotecaria como lo afirma la abogada. Para tenerse como tal deberá aplicar lo que al respecto refiere el artículo 1.959 del Código Civil. Por tales razones, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a las exigencias hechas por el Despacho en auto anterior. En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía instaurada por las señoras Luz Adriana Cuartas Martínez y María Victoria Cuartas Martínez, en contra de la señora Elvia Rosa Arias Salazar.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto procédase a su archivo definitivo previas anotaciones del sistema de gestión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 010, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 26 del mes de enero de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70167141f9ba52bdf0eb72ebfecdb9ffa1fe791a2fc8eba530ba536c0164e174**

Documento generado en 25/01/2024 03:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**